

Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto de la Audiencia Provincial de Barcelona — o entre MATRATZEN CONCORD, AG y HUKLA-GERMANY, S.A.

(Asunto C-421/04)

(2004/C 300/57)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto de la Audiencia Provincial de Barcelona - Sección Decimoquinta, dictado el 28 de junio de 2004, en el asunto entre MATRATZEN CONCORD, AG y HUKLA-GERMANY, S.A., y recibido en la Secretaría del Tribunal el 1 de octubre de 2004.

La Audiencia Provincial de Barcelona solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Puede constituir una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros la validez del registro de una marca en un Estado miembro, cuando la misma carezca de carácter distintivo o sirva en el comercio para designar el producto que ampara, o su especie, calidad, cantidad, destino, valor, procedencia geográfica u otras características del producto, en la lengua de otro Estado miembro cuando la misma no sea la que se hable en aquel primero, como puede ser la marca española «MATRATZEN» para distinguir colchones y productos relacionados?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Social Security Commissioner (Londres), de fecha 14 de septiembre de 2004, en el asunto entre doña Sarah Margaret Richards y Secretary of State for Work and Pensions

(Asunto C-423/04)

(2004/C 300/58)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Social Security Commissioner (Londres), de fecha 14 de septiembre de 2004, dictada el 14 de septiembre de 2004, en el asunto entre doña Sarah Margaret Richards y Secretary of State for Work and Pensions, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de octubre de 2004.

El Social Security Commissioner (Londres), solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Prohíbe la Directiva 79/7/CEE⁽¹⁾ la denegación de una pensión de jubilación hasta cumplir la edad de 65 años a un transexual convertido en mujer, que habría tenido derecho a dicha pensión a la edad de 60 años en el supuesto de que debiera ser considerado una mujer en virtud del Derecho nacional?

2) En caso de respuesta afirmativa, ¿a partir de qué fecha debe tener efectos la decisión del Tribunal de Justicia sobre la primera cuestión?

(¹) Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO L 6 de 10.1.1979, p. 24; EE 05/02, p. 174).

Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-424/04)

(2004/C 300/59)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de octubre de 2004 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. K. Wiedner y B. Stromsky, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que se derivan de los artículos 19, apartado 2, de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993⁽¹⁾, 27, apartado 2, de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992⁽²⁾, y 22, apartado 2, de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993⁽³⁾, al no prever la obligación de los órganos de contratación de garantizar una competencia real a través de la presencia de un número mínimo de 5 licitadores en el marco de un procedimiento restringido, incluso a falta de fijación de límites inferior y superior.

2) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que se derivan del artículo 1, letra a), inciso vii), de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, y del artículo 1, número 4, letra c), inciso iv), de la Directiva 93/38/CEE del Consejo⁽⁴⁾, al excluir del ámbito de aplicación del code des marchés publics francés (Código de contratos públicos) los contratos que tengan por objeto préstamos o compromisos financieros, que estén destinados a cubrir una necesidad de financiación o de tesorería y que no estén vinculados a una operación inmobiliaria.

3) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que se derivan del respeto de los principios y de las normas del Tratado (artículo 49) y, en particular, del principio de igualdad de trato y de transparencia, del que la publicidad adecuada constituye el corolario, al no prever que la adjudicación de los contratos que tengan por objeto:

— servicios jurídicos;

— servicios sociales y sanitarios;